

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES
DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ
Y LA JUVENTUD**

TESIS

**Presentada al Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar**

Por
ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS

Previo a otorgarle el título de

ABOGADO Y NOTARIO

En el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Mayo 2001

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR:	Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez, S.J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	Licda. Guillermina Herrera Peña
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:	Ing. Hugo Eduardo Beteta Méndez-Ruiz
SECRETARIO:	Lic. Renzo Lautaro Rosal
DIRECTOR FINANCIERO:	Ing. Carlos Vela Schippers
DIRECTOR DE PROYECTOS:	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO:	Arq. Fernando Novela

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO:	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
VICEDECANO:	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
SECRETARIA:	Licda. Rita Moguel Luna
JEFE ADMINISTRATIVO:	Lic. Werner Iván López Gómez
JEFE DE ASESORES:	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DE AREA SUSTANTIVA PRIVADA:	Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos
JEFE DE AREA SUSTANTIVA PÚBLICA:	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
JEFE DE AREA ADJETIVA PRIVADA:	Lic. Jorge Estuardo Ceballos Morales
JEFE DE AREA ADJETIVA PÚBLICA:	Lic. Alejandro José Balsells Conde
REPRESENTANTES DE CATEDRÁTICOS:	Licda. Noemí Gramajo de Rosales Licda. Mónica Esther Melgar González
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Bach. Miguel Eduardo Mendoza Ordóñez Bach. María Gabriela Ponce Solís
COORDINADORA DE PROGRAMA DE POSGRADO:	Lic. Ramón Cadena Rámila
ENCARGADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO - MERCANTIL :	Lic. Rudi Achtmann Peláez
COORDINADORA DE LA CARRERA TÉCNICO OFICIAL INTÉRPRETE:	Licda. Deborah Talavera Herrera
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS:	Dr. Larry Andrade Abularach
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR:	Licda. Claudia Patricia Abril Hernández

TRIBUNALES QUE PRACTICARON LA EVALUACION COMPRESIVA

AREA DE ABOGACÍA

Presidente

Lic. José Rodolfo Pérez Lara

Licda. Miriam Herrera Peña de Aguilar

Licda. Xiomara Melissa Gómez Ramírez

AREA DE NOTARIADO

Presidente

Licda. Miriam J. Ortiz Alfaro

Licda. Ilse Magalia Alvarez Ortiz

Licda. Sara Marina Spennemann Gramajo

TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA DEFENSA PRIVADA DE TESIS

Presidente

Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte

Lic. Fernando Tercero Giordano

Licda. Isabel Prem de Mijangos

Guatemala, 31 de mayo de 1999

Señores Miembros del Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar
Presente.

Señores Miembros del Consejo:

En forma atenta me refiero a la tesis presentada por el bachiller ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS, titulada "ANALISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD, EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD", para la cual se me nombró como Asesora en la sesión de ese Consejo celebrada el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, según consta en el punto decimonoveno del acta número 14-98.

El autor utiliza en su trabajo fuentes bibliográficas y técnicas de investigación adecuadas.

La revisión de su trabajo se llevó a cabo a partir de entregas parciales: por capítulos, haciéndole las observaciones que se consideraron oportunas, pero siempre respetando el criterio del autor.

Considero que el ensayo está elaborado en forma clara y sencilla y que las observaciones que se hacen al Código de la Niñez y la Juventud son valederas para cuando cobre vigencia.

Por lo anteriormente indicado, estimo que el trabajo en referencia puede ser aceptado, una vez cumplidos los demás requisitos, como Tesis del alumno indicado.

Sin otro particular me suscribo de ustedes atentamente,


Licda. Miriam Herrera Peña de Aguilar



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

INFORME

Reg. No. D-240-01

La infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar tuvo a la vista el expediente del trabajo de tesis del alumno **ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS**, titulado "**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD**"; del cual emite el informe siguiente: 1) El veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el alumno mencionado presentó solicitud pidiendo aprobación del tema y plan de su tesis; solicitud que, previo dictamen del Jefe de Area Pública, fue aprobado por el Consejo, habiéndose nombrado asesora de la tesis a la **Licenciada Miriam Herrera Peña de Aguilar**. 2) Concluido el trabajo de tesis, la asesora rindió dictamen con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, recomendando la aprobación del mismo. 3) El diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, fue practicado el Examen de Defensa Privada de Tesis, por el tribunal que estuvo presidido por el Licenciado **Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte**, y los vocales Licenciados **Isabel Prem de Mijangos** y **Fernando Tercero Giordano**. Según el acta del examen, el Tribunal Examinador **RESOLVIÓ** que el trabajo quedaba en proceso de correcciones, y señaló las reformas exigidas. 4) De acuerdo con el informe de fecha dieciséis de abril del año dos mil uno, el Tribunal Examinador informó al Consejo haber tenido a la vista el nuevo Texto de la Tesis con inclusión de las correcciones requeridas al alumno por cuya razón, **APROBÓ** el Examen de Defensa Privada de Tesis. En virtud de lo anterior ésta Secretaría solicita a la Decanatura la autorización de la orden de impresión de la tesis titulada "**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD**", elaborada por el alumno **ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS**. Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil uno.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted, atentamente,

Licda. Rita Moguel Luna
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día veinticuatro de abril del año dos mil uno, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resuelve:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha veintitrés de abril del año dos mil uno y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD**", elaborada por el alumno **ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS**.

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Decano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRANSCRIBE LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA
VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE LITERALMENTE
DICE:**

“En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día veinticuatro de abril del año dos mil uno, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resuelve:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaria de esta unidad Académica de fecha veintitrés de abril del año dos mil uno y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada **"ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD"**, elaborada por el alumno **ALVARO ALEJANDRO ZAVALA LEMUS.**”


Licda. Rita Miguel Luna
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA

A DIOS

Por el regalo de la vida y por la darme la oportunidad de estudiar y llegar a ser un profesional.

A MARIA AUXILIADORA

Por cubrirme siempre con su manto, cuidarme y ayudarme cuando las cosas se ponían difíciles.

A MI ESPOSA

Por su amor, sacrificios y comprensión.

A MIS HIJAS

Por ser mi motivación para alcanzar mis metas.

A MIS PADRES

Por su amor y ayuda para alcanzar mis ideales.

A MI FAMILIA POLÍTICA

Por su cariño, apoyo y ayuda.

A MI HERMANA PATTY

Por su ayuda tanto moral, espiritual y material sobre todo en los momentos difíciles.

A LA FAMILIA DIAZ-SOZEL

Por brindarme su cariño y apoyo incondicional.

RESPONSABILIDAD: “El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de esta tesis”

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
A. ANTECEDENTES	3
A.1. SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA	3
A.1.a. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR FORMAL	10
A.1.b. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR INFORMAL	10
A.1.b.1. Trabajo doméstico asalariado	11
A.1.b.2. Trabajo en el comercio callejero	12
A.1.b.3. Menores prestadores de otros servicios	13

A.1.c. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR FAMILIAR14

CAPITULO II16

A.1. CONDICIONES EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO DE LOS

MENORES16

A.1.a. Su trabajo no es equitativamente remunerado16

A.1.b. No se respeta la edad mínima para el trabajo menores19

A.1.c. El trabajo se realiza algunas veces en labores insalubres y peligrosas ..21

A.1.d. Algunas veces se incumple con la prohibición del trabajo nocturno23

A.1.e. No se cumple con la asistencia escolar obligatoria25

A.1.f. ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL Y APRENDIZAJE27

CAPITULO III.....29

LA LEGISLACIÓN NACIONAL PARA EL TRABAJO INFANTIL	29
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXO	50
CUESTIONARIO	50

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación describe la situación del trabajo de los menores de edad en Guatemala y las condiciones inadecuadas en las que el mismo se presta. Se citan las normas relativas al derecho de trabajo de los menores de edad en la legislación guatemalteca analizando en forma especial las contenidas en el Código de la niñez y la juventud (Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala), señalando las omisiones y contrariedades que existen en ese cuerpo de leyes y se hacen las recomendaciones que se estiman pertinentes para corregirlas.

El tema a investigar deviene de la necesidad de conocer los derechos y garantías que contempla el Código de la Niñez y la Juventud con relación a los menores trabajadores para la correcta aplicación de las normas concernientes al derecho laboral de menores.

Los menores trabajadores constituyen una faceta de la crisis económica en Guatemala. En un sistema basado en la explotación indiscriminada del trabajador y de los recursos naturales para la generación de riqueza, la fuerza de trabajo de los menores aparece como la pieza más frágil y fácilmente explotada.

El Estado no cumple con su obligación de definir estrategias e impulsar acciones que se encaminen a velar por el derecho de los menores trabajadores y estos constantemente son explotados, maltratados, u ocupados en labores de alto riesgo, sin tener acceso a la educación.

Para cumplir con el objetivo propuesto, el presente trabajo se desarrolló de la

siguiente forma: Capítulos I, II y III donde se hace una síntesis de la situación del trabajo infantil en Guatemala, las condiciones en que se realiza el trabajo de los menores y la legislación nacional para el trabajo infantil. Conclusiones y recomendaciones. Además se incluye un anexo de un cuestionario referente al tema.

CAPITULO I.

A. ANTECEDENTES.

Es importante tener un concepto claro de la situación del trabajo infantil en Guatemala; para ello debe tomarse en cuenta que existen trabajadores menores de edad que laboran en el sector formal, otros en el sector informal y sobre todo en el campo, otros en el sector familiar. La mayoría de los mencionados trabajadores laboran en condiciones que no son adecuadas ni a su edad, ni a su estado físico y casi nunca se les remunera con el salario mínimo, abusando de su indefensión.

A.1. SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA.

En Guatemala, al igual que muchos lugares en el mundo, se ve a diario que niños, niñas y adolescentes se dedican a actividades laborales, como cualquier persona adulta. Basta echar una ojeada por la calle para percatarse de que muchos niños, niñas y adolescentes trabajan.

El trabajo de menores de edad es un fenómeno que es analizado por muchas organizaciones nacionales e internacionales, que buscan las causas que provocan el fenómeno del trabajo de menores de edad, describen la real situación del trabajo de menores y como máximo ideal persiguen erradicarlo.

La Comisión Pro Convención Sobre los Derechos del Niño, en su libro “Entre el Olvido y La Esperanza: La Niñez de Guatemala”, publicado en 1996, estimó que la explotación de los menores no es un fenómeno nuevo en la historia económica guatemalteca. Su participación en las actividades laborales ha sido una constante entre las familias de escasos recursos. La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño, señala en el libro citado, que según el autor Pisoni, frente al

crecimiento del desempleo y el subempleo, y la caída del salario real durante la pasada década, resulta admisible el argumento que una importante fracción de las familias buscó incorporar a la fuerza de trabajo a los miembros de menor edad del hogar. La Comisión en el libro citado, indica con relación al trabajo infantil la pregunta fundamental debe ser ¿Por qué trabajan los menores? A lo que concluyen que la respuesta más inmediata es porque son pobres.

En el año de 1996, el Instituto Nacional de Estadística realizó el Décimo Censo Nacional de Población y Quinto de Habitación. En dicho censo, se estableció que la Población Económicamente Activa (PEA) de 7 años a 19 años era de 909,021 personas en total, de las cuales 753,666 eran hombres y 155,355 eran mujeres. En cuanto a la edad del grupo citado de la Población Económicamente Activa, 39,505 personas están comprendidas entre las edades de 7 a 9 años, 246,856 están comprendidas entre las edades de 10 a 14 años y 622,660 están comprendidos entre las edades de 15 a 19 años; del rango de 7 a 9 años 33,165 personas son hombres y 6,340 son mujeres; del rango de 10 a 14 años 209,876 personas son hombres y 36,980 son mujeres; del rango de 15 a 19 años 510,625 personas son hombres y 112,035 son mujeres.

El Instituto Nacional de Estadística estimó en el Décimo Censo Nacional de Población y Quinto de Habitación que las principales ramas de actividad de la Población Económicamente Activa de 7 a 19 años son las siguientes: 1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 29,190 personas en

total, de las cuales 25,194 son hombres y 3,996 son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 171,832 personas en total, de las cuales 156,243 son hombres y 15,589 son mujeres; el rango de 15 A 19 años tiene 348,100 personas en total, de las cuales 321,064 son hombres y 27,036 son mujeres. 2) Explotación de minas y canteras, de donde el rango de 7 A 9 años tiene 23 personas en total, sólo hombres y ninguna mujer; el rango de 10 a 14 años tiene 246 personas en total, de las cuales 232 son hombres y 14 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 1,000 personas en total, de las cuales 902 hombres y 98 son mujeres. 3) Industria manufacturera, textil y alimenticia, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 832 personas en total, de las cuales 709 son hombres y 123 son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 13,762 personas en total, de las cuales 11,367 son hombres y 2,395 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 78,096 personas en total, de las cuales 60,087 son hombres y 18,009 son mujeres. 4) Electricidad, gas y agua, de donde el rango de 7 a 9 años no tiene a ninguna persona; el rango de 10 a 14 años tiene 69 personas en total, de las cuales 67 son hombres y 2 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 630 personas en total, de las cuales 530 son hombres y 100 son mujeres. 5) Construcción, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 205 personas en total, de las cuales 197 son hombres y 8 son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 5,389 personas en total, de las cuales 5,230 son hombres y 159 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 30,393 personas en total, de las cuales 29,540 son hombres y 853 mujeres. 6) Comercio por mayor y menor, restaurantes y hoteles, de donde el rango de 7 a 9

años tiene 372 personas en total, de las cuales 255 son hombres y 117 son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 5,219 personas en total, de las cuales 3,510 son hombres y 1,709 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 25,434 personas en total, de las cuales 16,521 son hombres y 8,913 son mujeres. 7) Transporte, almacenamiento y comunicación, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 47 personas en total, de las cuales 46 son hombres y 1 es mujer; el rango de 10 a 14 años tiene 885 personas en total, de las cuales 844 son hombres y 41 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 8,523 personas en total, de las cuales 7,675 son hombres y 848 son mujeres. 8) Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a empresas, de donde el rango de 7 a 9 años no tiene a ninguna persona; el rango de 10 a 14 años tiene 116 personas en total, de las cuales 73 son hombres y 43 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 6,317 personas en total, de las cuales 3,147 son hombres y 3,170 son mujeres. 9) Administración pública y defensa, de donde el rango de 7 a 9 años no tiene a ninguna persona; el rango de 10 a 14 años tiene 37 personas en total, de las cuales 24 son hombres y 13 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 6,128 personas en total, de las cuales 4,779 son hombres y 1,349 son mujeres. 10) Enseñanza, de donde el rango de 7 a 9 años no tiene a ninguna persona; el rango de 10 a 14 años tiene 56 personas en total, de las cuales 15 son hombres y 41 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 743 personas en total, de las cuales 225 son hombres y 518 son mujeres. 11) Servicios comunales, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 891 personas en total, de las cuales 95 son

hombres y 796 son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 14,072 personas en total, de las cuales 1,260 son hombres y 12,812 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 46,530 personas en total, de las cuales 4,076 son hombres y 42,454 son mujeres. 12) Organizaciones extraterritoriales, donde el rango de 7 a 9 años no tiene a ninguna persona; el rango de 10 a 14 años tiene 6 personas en total, de las cuales todos son hombres; el rango de 15 a 19 años tiene 211 personas en total, de las cuales 96 son hombres y 115 son mujeres. 13) Rama de actividad no especificada, de donde el rango de 7 a 9 años tiene 34 personas en total, de las cuales todas son mujeres; el rango de 10 a 14 años tiene 86 personas en total, de las cuales 42 son hombres y 44 son mujeres; el rango de 15 a 19 años tiene 708 personas en total, de las cuales 420 son hombres y 288 son mujeres. Los datos proporcionados sobre las ramas de actividad de la población económicamente activa de siete a diecinueve años no incluyen los datos de las personas que buscaron trabajo por primera vez; así mismo se excluyó los datos de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Jalapa y San Marcos, por no haberse hallado los mismos.

La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño, indica en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala”, citando al autor Pisoni (1993), que el ingreso anual reportado para Guatemala debido al trabajo de niños, niñas y adolescentes alcanzó para mil novecientos ochenta y nueve un total de trescientos veintiséis punto siete millones de quetzales, lo que equivale al uno punto sesenta y siete por ciento del total del producto interno bruto –PIB- generado en el país. Esto

representa casi lo mismo a lo invertido por el Estado en educación en mil novecientos noventa.

SODIFAG (Sociedad para el Desarrollo Integral de la Familia Guatemalteca) realizó en 1990 una investigación sobre el niño trabajador en áreas urbanas y rurales de Guatemala, con una muestra de 308 niños trabajadores entre 6 y 15 años de edad. De ella alrededor del 42% (128 niños) pertenecen a comunidades desplazadas, originarias del interior del país, principalmente de El Quiché, Totonicapán, Quetzaltenango, Sololá, Chimaltenango y Baja Verapaz. El 75% del total (231 niños) se estaba concentrado en el rango de edad de 9 a los 13 años, siendo los de 12 años el grupo más grande, con 21% del total (65 niños). La mayoría de estos niños, niñas y adolescentes (306) era indígenas. La mayor parte (72%) vivía con sus padres y hermanos y un 6% sólo con su madre y hermanos. El 52% no sabía leer ni escribir, y sólo el 25% estudiaba en el momento de la entrevista. Del total, 40% nunca había asistido a la escuela, e igual proporción habían cursado algún grado escolar, pero la habían abandonado. Casi un 80% de los niños se dedicaba a actividades comerciales, mientras que el resto ofrecía sus servicios para diversas actividades. De la muestra, 22% trabajaba de 3 a 7 horas diarias; solamente un 12% trabajaba 8 horas diarias, mientras que el restante 66% lo hacía de 9 hasta 17 horas diarias, concentrándose la actividad de la mayoría en 11 horas de trabajo diarias.

La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño, indica en su libro: “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala”, citando al autor Pisoni, que la

importancia que tiene el trabajo de los menores para sus familias radica en que representa, en promedio, entre el 10% y el 28% del total del ingreso familiar, dependiendo de las características de pobreza o indigencia en que se encuentren las familias.

Los menores de edad se han incorporado a la actividad económica de Guatemala y se desempeñan en casi todos los sectores laborales del país. El artículo 62 del Código de la Niñez y la Juventud establece que se entiende por jóvenes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos, a nivel formal, informal o familiar; De lo anterior nace la necesidad de analizar los sectores donde los menores de edad prestan sus servicios.

A.1.a. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR FORMAL.

La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño en su libro: “Entre El Olvido y La Esperanza: La Niñez de Guatemala”, indica que esta categoría se refiere a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en empresas formalmente estructuradas y legalmente reconocidas, y que deberían gozar de las prestaciones laborales correspondientes al conjunto de trabajadores.

El Código de la Niñez y la Juventud en su artículo 63, establece que se entiende por joven trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio, en ambos casos en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario

determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.

A.1.b. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR INFORMAL.

Del concepto dado por la Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala” sobre menores trabajadores del sector formal, se deduce por lógica que los menores trabajadores del sector informal son todos los menores que realizan una actividad laboral y que no trabajan en empresas formalmente estructuradas y legalmente reconocidas. De conformidad con el Código de la Niñez y la Juventud, se entiende por joven trabajador del sector informal al mayor de catorce años que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante. De lo anterior se establece que esta categoría se refiere a los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que no se sujeta plenamente a la legislación tributaria o comercial del país, especialmente en lo que se refiere a registro, sede y contabilidad. El trabajo de menores en el sector informal se da en los siguientes grupos: 1) Trabajo doméstico asalariado; 2) Trabajo en el comercio callejero; y 3) Menores prestadores de otros servicios.

A.1.b.1. Trabajo doméstico asalariado: Aquí se encuentran los niños, niñas y adolescentes que realizan una actividad laboral de tipo doméstico para un patrono

particular. La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala”, indica que de acuerdo con las cifras de la Encuesta Nacional Sociodemográfica de 1989, en el servicio doméstico había unas 92,800 niñas y adolescentes entre 10 y 17 años, que representa un 82.4% del total de niñas y adolescentes ocupadas en este rango de edad. Un tercio de estas tenía entre 10 y 14 años de edad. El trabajo doméstico es predominantemente femenino. Las niñas trabajadoras domésticas provienen, en su mayoría de hogares indígenas del interior del país, muchas veces enviadas por sus padres como una de las estrategias de sobre vivencia familiar. Generalmente tienen poco o ningún nivel de escolaridad. Emigran para insertarse y formar parte en forma familiar, con costumbres totalmente diferentes. El trabajo doméstico asalariado se caracteriza por escapar a la regulación que establece la ley.

A.1.b.2. Trabajo en el comercio callejero: En este grupo están los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades comerciales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales, en ambos casos sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante. La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala” indica que la mayoría de menores trabajadores del comercio callejero pertenecen a familias de muy escasos recursos. Este grupo fue estimado por UNICEF en 137,000 en 1991,

lo que representa un 29.3% del total de la población de menores que trabaja. En su gran mayoría se trata de menores ambulantes de golosinas, comida, periódicos, números de lotería, flores y otros servicios similares. Estas actividades requieren un grado bajo de calificación, haciendo del comercio callejero un sector sumamente saturado y competitivo. Los focos de trabajo de estos menores suelen ser alrededor de los mercados y lugares de concentración de comercio. La mayoría son varones y dos tercios están comprendidos entre los 10 y 14 años de edad (UNICEF, CHILDRHOPE y Radda Barnen, 1992).

A.1.b.3. Menores prestadores de otros servicios: En este grupo están los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales por cuenta propia a través de la prestación de servicios al público. En el Libro “Entre el Olvido y La Esperanza, La Niñez de Guatemala”, la Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño señala que las actividades de servicio prestados por los menores al público suelen ser muy variadas, e incluyen a lustradores, cuidadores y lavadores de carros, recolectores de basura, mensajeros, cargadores de bultos, mandaderos, ayudantes de buses y ayudantes en talleres, entre otros. La mayoría de estos niños trabaja de manera independiente. Constituyen un grupo numeroso de jóvenes, que ofrecen sus servicios en los alrededores de los parques, las iglesias, los mercados, las paradas de buses, y otros sitios de abundante concurrencia. Sus ingresos por lo general se destinan a complementar los ingresos familiares.

A.1.c. MENORES TRABAJADORES EN EL SECTOR FAMILIAR.

El artículo 138 del Código de Trabajo establece que trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de estas. El artículo 139 del citado Código de Trabajo, también establece que todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a éstos de trabajadores campesinos, aunque dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. De lo anterior se deduce que menores trabajadores del sector familiar son los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales como coadyuvantes o complementarias de la actividad laboral del grupo familiar al que pertenece; dichas actividades casi siempre son agrícolas, de comercio, de industria y de prestación de servicios varios al público.

La Comisión Pro Convención de Los Derechos del Niño, en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala” indica que muchas familias no reconocen las labores que los niños, niñas y adolescentes realizan como trabajo coadyuvante o complementario de la actividad laboral de la familia. La Comisión indica que el problema central no es si los niños, niñas y adolescentes trabajan o no, sino qué tanto aportan al sostenimiento familiar; de esa cuenta, muchos de los trabajos realizados por los niños son asumidos simplemente como “ayuda”; sin embargo, los menores trabajadores, en términos generales, tienen claro que trabajan para ayudar al sostenimiento familiar, organizando su vida en función de las

condiciones de existencia familiar.

CAPITULO II

A.1. CONDICIONES EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO DE LOS MENORES.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 102, literal 1, señala que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Prohíbe ocupar a los menores

en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. El artículo 147 del Código de Trabajo establece que el trabajo de los menores de edad debe ser adecuado a su edad, condición o estado físico y desarrollo intelectual y moral. Por su parte el artículo 62 del Código de la Niñez y la Juventud, establece que el trabajo de jóvenes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela. En atención a lo contemplado en la legislación guatemalteca con relación al trabajo de menores, se analiza las condiciones en las que los menores de edad desempeñan sus labores en Guatemala, para establecer si se cumple con todo lo contemplado en la ley.

A.1.a. Su trabajo no es equitativamente remunerado. La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño, en su libro "Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala", señala que a pesar de que existe un salario mínimo estipulado legalmente en el país, el mismo no siempre se cumple. En el país existen muchas denuncias laborales que se refieren a la falta de pago del salario mínimo, así como a la falta de pago de las prestaciones laborales cuando los menores trabajadores son despedidos. Se sabe que con frecuencia las niñas y niños por su condición de menores reciben menos del salario mínimo, incluso muchos no son remunerados (Procurador de Los Derechos Humanos, 1994).

La condición de minoridad, no es justificación para que el salario que se le pague al

menor sea inferior al que reciba una persona adulta que desempeña el mismo trabajo. Este fenómeno es más generalizado en el trabajo familiar de los menores de edad, el cual es por lo regular el trabajo que el menor realiza con el grupo familiar en actividades de agricultura, comercio, industria y en la prestación de servicios varios. En general se entiende que el menor realiza el trabajo familiar como coadyuvante o complementario del grupo familiar. En la agricultura se suele pagar por tarea o a destajo, por lo que el campesino jefe del grupo familiar obliga al menor a que le ayude a completar la faena encomendada por un patrono, En el comercio familiar, ocurre lo mismo cuando el negocio familiar crece, el jefe de familia (propietario de un negocio) para reducir costos y para obtener más ganancias, no contrata más ayudantes y obliga a los menores miembros de su familia a que le ayuden en el negocio; o bien, el jefe de familia involucra en el negocio a los menores de su familia para que aprendan acerca del negocio familiar para que se puedan hacer cargo de él cuando sean mayores. Cuando la industria es familiar, el jefe de familia, (propietario de una pequeña industria) también para reducir los costos de operación y obtener más ganancias, obliga a los menores miembros de su familia a que trabajen en la industria de la familia; o bien, a aprender el oficio para que se hagan cargo de cuando sean mayores. En cuanto a los menores que trabajan en un grupo familiar en prestación de servicios varios al público, cabe señalar que el jefe de familia cuando quiere tener mayores ganancias, obliga al menor a que le ayude en su trabajo, involucrándolo para que aprenda y lo pueda también realizar.

En algunos casos los menores no perciben ningún salario por el trabajo que ejecutan y si lo perciben, no es equitativo. Se entiende que al menor se le debe pagar el salario mínimo establecido para la actividad laboral que desempeñe. El salario mínimo es considerado como principio de justicia social. El salario en general debe garantizar al menor trabajador una existencia digna, debe ser igual para todos, en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; el salario debe ser pagado directamente y en forma completa al menor trabajador en el lugar donde preste sus servicios; el pago debe ser en quetzales que es la moneda de curso legal, salvo el caso de los menores trabajadores del campo que tienen opción de recibir hasta 30% en productos alimenticios. Todo lo anterior no se da cuando el trabajo es familiar siendo la pobreza la principal causa, ya que los ingresos que debería recibir el menor trabajador sirven para completar los gastos del núcleo familiar.

A.1.b. No se respeta la edad mínima para el trabajo de menores. En la declaración de los derechos del niño se establece que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y no deberá permitirse que trabaje antes de una edad mínima adecuada.

El convenio 5o. de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) fijó en 14 años la edad mínima para trabajar en la industria (1919). Este criterio ha ido variando de esa fecha a esta parte, dependiendo de la clase de trabajo a realizar.

El convenio número 33 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), y las Recomendaciones Internacionales de Trabajo (R.I.T.) del doce de abril de 1932,

fijan en 12 años la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos no industriales; Trabajos que deben de ser ligeros, fuera del horario escolar y mediando el consentimiento de sus padres o tutores.

El convenio número 58 establece en 15 años la edad mínima para emplear niños en trabajos marítimos. Disposición similar reglamenta el trabajo de los pescadores.

Guatemala es signataria del convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), donde se fija en 15 años la edad mínima para el empleo del menor de edad, pero tomando en consideración a países cuya economía y medios de educación son insuficientes se admite que puedan bajar esa edad a los 14 años. Lo ideal sería que la edad para trabajar no fuera inferior a aquella en que cesa la obligación de estudio, creemos que los menores de 12 años en ningún caso deberían trabajar, sin embargo, aunque así se estableciera y no se permitieran excepciones, la situación de pobreza en que viven muchas familias, las obligaría a seguir haciéndolo y lo menos que puede hacerse es proteger sus derechos. Guatemala también es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 32 establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que interfiera con su educación o ponga en riesgo su integridad. Al ratificar dicho instrumento, el Estado se comprometió a fijar una edad mínima para trabajar, horarios y condiciones de trabajo, y penalidades o sanciones para asegurar la efectiva aplicación del mismo artículo. La constitución Política de la República de

Guatemala, en su artículo 102 literal 1, sobre derechos específicos de los menores, señala que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley.

A.1.c. El trabajo se realiza algunas veces en labores insalubres y peligrosas. En Guatemala es frecuente que los menores trabajadores realicen jornadas laborales sumamente largas, bajo condiciones extremadamente perjudiciales para su salud, y las medidas de protección que se toman son inadecuadas. Algunos trabajos los realizan a la intemperie y en zonas contaminadas por humo, ruido y basura, por lo que son frecuentemente afectados por enfermedades respiratorias y de la piel. También corren riesgos físicos y psicológicos. Al menor se le ha expuesto al trabajo, por estado de necesidad y lo mínimo que puede hacerse es protegerlo, en los siguientes aspectos:

a) Salud corporal, que demanda su alejamiento de las labores peligrosas e insalubres. Bajo la denominación de labores insalubres se entienden, tanto el trabajo que por la especial naturaleza de los materiales que en él se empleen pueda ser perjudicial a la salud, como también el propio medio en que se lleve a cabo ese trabajo. Entre los materiales de trabajo, que determinan la insalubridad del mismo, están sido comprendidos el plomo, mercurio, vidrio, perfumes, zinc y cualquier material tóxico, combinaciones arsenicales, fosforadas, etc. Por las materias empleadas en el lugar donde se realizan las actividades de trabajo, se comprenden las hilanderías, en las que las partículas que se desprenden de la materia prima son

dañinas; las curtiembres (curtimiento, curtí cultura), porque se tiene que estar en la humedad constante y porque, además, los materiales que se emplean son también tóxicos al organismo y propicios para contraer enfermedades. Las labores peligrosas son aquellas que ponen en riesgo la vida o la integridad corporal de la persona del menor trabajador. Debe contemplarse en este caso los menores trabajadores que precisamente por su falta de experiencia y por no tener a su edad la necesaria habilidad para toda clase de trabajos, están más expuestos a estos riesgos. Entre las labores peligrosas se puede citar a los trabajos de construcción, pintura y en general todos aquellos que tengan que llevarse a cabo arriba de cinco metros; también los trabajos que por su naturaleza exponen a accidentes ya que para su realización necesitan de muchas precauciones; asimismo los trabajos que se efectúen bajo el agua ó en excavaciones (además de insalubres son peligrosas). Los menores de edad no pueden ser empleados en los trabajos de minas, en talleres de fundición, en empresas que acarreen riesgos para la vida o para la salud y en trabajos superiores a sus fuerzas o que impidan o retarden su desarrollo físico normal. Expresamente se prohíbe, además, en virtud de convenios internacionales, el trabajo de menores en trabajos de pintura industrial que impliquen el uso de cerusa, del sulfato de plomo y de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.

La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño en su libro "Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala", indica que se conocen informes que hablan de la utilización de insecticidas que tienen efectos perjudiciales en la salud de

menores que trabajaban en la agricultura; a ello se suman los contaminantes que tienen la quema de los cañaverales, principalmente en el departamento de Escuintla. También la citada Comisión que se sabe del tremendo impacto que tiene en la salud laboral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores de fábricas de juegos pirotécnicos, lo cual los ha llevado a pérdidas o amputaciones de miembros, e incluso a la muerte (Villarreal, M. y Peralta, C. 1996).

b) Salud moral, que lleva consigo la prohibición de actividades que puedan comprometer su moralidad. En cuanto a las labores que pueden perjudicar la salud moral de los menores, tenemos aquellos que lo apartan del camino de lo aceptable en el terreno de la ética. Los centros de trabajos para los menores deben tener un eficaz sentido formativo y orientador ya que a esas edades cualquier influencia negativa tiene graves repercusiones.

A.1.d. Algunas veces se incumple con la prohibición del trabajo nocturno. Esta prohibición tiene plena justificación, pues con ello, se resguarda la salud del menor de edad; se debe abarcar por igual la jornada nocturna y la jornada mixta; el menor de edad únicamente debería trabajar durante la jornada ordinaria diurna y con las siguientes disminuciones: a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de 14 años; b) En dos horas diarias y en doce a la semana para los menores de 14 años. La noche es el tiempo normal del sueño para todo ser viviente; el trabajo nocturno es fatigoso y con mayor razón lo es para un menor de edad, para quien el sueño constituye una necesidad básica.

El artículo 17 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales estatuye: “Es prohibido el trabajo nocturno y en las labores insalubres y peligrosas a los menores de 18 años, las excepciones referentes al descanso Hebdomadario (semanal) contenidas en las legislaciones de cada país, no podrán aplicarse a estos trabajos.”

El trabajo nocturno de los menores daña su salud además de que el menor puede adquirir malos hábitos y vicios propios de las personas adultas, por su constante contacto con estas, originando en algunos casos niños de conducta irregular o con ciertas aberraciones mentales, que lo ponen al borde de la delincuencia por el medio en que se mueven por motivo del trabajo. El trabajo nocturno provoca en el menor de edad terribles resentimientos de graves repercusiones en la juventud; también es un abuso al desarrollo natural.

En Guatemala no se cumple con rebajar la jornada para los menores de edad mayores de catorce años en una hora (seis horas a la semana) y en dos horas (doce horas a la semana) para los menores de catorce años, como lo establece el artículo 149 del Código de Trabajo; se cita como ejemplo el trabajo que menores realizan en la industria de la maquila o el trabajo doméstico, siendo oportuno mencionar que a esa situación hay que agregar en algunos casos, el maltrato físico y la explotación de los que son objeto los menores de edad por parte de los patronos.

Asimismo hay que señalar que las medidas de protección para prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo son inadecuadas y en el peor de los casos ni

siquiera existen.

A.1.e. No se cumple con la asistencia escolar obligatoria. El Estado tiene el ineludible deber de velar porque todos los menores de edad reciban atención educativa, por ello se complica por el trabajo prematuro de los niños, niñas y adolescentes, quienes por ese motivo ya no asisten a las escuelas o lo hacen en forma irregular. Desde el punto de vista pedagógico, el menor estudia o se dedica a su trabajo, ya que las dos actividades a la vez no se pueden realizar en forma satisfactoria. Sin embargo, aunque muy pocos, hay menores que trabajan de día y estudian durante la noche; niños indígenas que se levantan muy temprano a realizar labores de campo y acto seguido asisten a su escuela, pero de ninguna manera pueden tener un rendimiento escolar aceptable.

Tomando en cuenta que la escolaridad del menor de catorce años es condición para aceptarlo en un trabajo, las legislaciones hispanoamericanas se agrupan en la forma siguiente: a) las que establecen, que antes de ingresar el menor a prestar sus servicios, debe de tener adquirida la enseñanza obligatoria primaria; b) las que adelantan la edad para la admisión en el trabajo cuando el menor tiene aprobada la enseñanza primaria obligatoria; c) las que declaran compatible el trabajo del menor con la enseñanza primaria obligatoria, pero determinan una limitación de la jornada laboral y conceden preferencia a los estudios frente al trabajo; y d) las que fijan una edad mínima para la admisión al trabajo, sin tener en cuenta para nada si se ha cumplido con la enseñanza primaria obligatoria.

La Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño, en su libro “Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala”, indica que es concluyente que los niños, niñas y adolescentes trabajadores presentan un escaso o bajo nivel de escolaridad; así mismo indican que en el estudio del autor Rodolfo Pisoni, se encontró que de un total de niños que trabajaban en Guatemala (casi medio millón de personas), un tercio de ellos (159,250) no tenía ningún grado de instrucción formal, y casi dos tercios no habían superado el segundo grado de primaria (318,550). Este bajo nivel de escolaridad se presenta debido fundamentalmente a cuatro factores: Los escasos recursos económicos que posee la familia para hacerle frente a los costos que conlleva la escolarización. El desinterés puesto de manifiesto por muchas familias ante la inoperancia o inutilidad que representa la escuela, en tanto que no enseña nada “para la vida”. El escaso tiempo que le queda a los niños para asistir a la escuela, dadas las largas jornadas de trabajo que les toca desarrollar. La escasa capacidad estatal para satisfacer la demanda de escuelas, maestros, bibliotecas y centros culturales. Adicionalmente deben mencionarse las dificultades de acceso geográfico y lingüístico a la escuela que enfrentan muchos niños, niñas y adolescentes, especialmente en el área rural.

El niño, niña o adolescente tiene derecho a su educación y por razones de tipo económico nunca se le debería anular.

Las escuelas nocturnas han venido a remediar en parte la falta de asistencia a los centros escolares diurnos ocasionado por el trabajo de los menores. Es conveniente

la fundación de escuelas vocacionales técnicas que funcionen en la noche, donde se puedan atraer menores que por necesidad económica laboran en el día.

A.1.f. ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL Y APRENDIZAJE.

El adiestramiento vocacional es otro rubro contemplado por la legislación laboral guatemalteca, aspecto de singular importancia en el país, debido a la proporción significativa de juventud en la mano de obra. Es de vital interés para el desarrollo socioeconómico del país. El reforzar este sistema educacional mitigaría la crisis del empleo, sustrayendo de la población económicamente activa a un buen número de jóvenes que luego entrarían a ofrecer sus habilidades con mayor capacidad y preparación. Durante el período de aprendizaje, el joven empleado aprende en forma práctica un arte, profesión u oficio, contribuyendo al mismo tiempo a la producción de la empresa en la que se desenvuelve, por lo que también percibirá un salario. De acuerdo con nuestra legislación (artículo 171 del Código de Trabajo) el contrato de aprendizaje sólo puede estipularse a plazo fijo, recibiendo el aprendiz al fin del contrato un certificado en el que conste lo aprendido. Esto constituye una obligación para el empleador. Es indispensable, extender el aprendizaje de oficios y técnicas al sector rural, con el fin de incrementar la producción agrícola. Entre la población indígena representaría un medio adecuado para su integración al proceso productivo nacional. (Recomendaciones Internacionales de Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo, 1957).

CAPITULO III

LA LEGISLACIÓN NACIONAL PARA EL TRABAJO INFANTIL.

Guatemala ha ratificado convenios internacionales sobre la protección de los menores trabajadores y busca estar al día sobre la legislación laboral de los menores. Es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 102, literal 1, señala que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley y prohíbe ocupar a los menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

El Congreso de la República ha contemplado en el Código de Trabajo y en el Código de la Niñez y la Juventud, una serie de normas prohibitivas y restrictivas

con relación a los menores trabajadores, cuyo objetivo es la transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto, de normas jurídicas que orienten adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de los menores guatemaltecos que laboran, como lo establece la Constitución y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por Guatemala. Esta aseveración se refleja en el artículo 66 del Código de la Niñez y la Juventud, donde se establece que la protección a los jóvenes trabajadores será, además de las normas contenidas en ese código, la que dispone la Constitución Política, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales en esa materia, ratificados por Guatemala.

En virtud de que la Constitución establece que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley; el Código de Trabajo en el artículo 148 literal e prohíbe el trabajo de menores de catorce años; es por ello que el artículo 65 del Código de la Niñez y la Juventud prohíbe cualquier trabajo a jóvenes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el artículo 150 del Código de Trabajo.

El artículo 32 del Código de Trabajo, al referirse a las excepciones en las que puede trabajar los menores de catorce años, señala que en el caso de menores de 14 años de edad, sólo podrá celebrarse contrato laboral con los representantes legales del menor, y en su defecto se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo, así mismo establece que el producto del trabajo de los menores de catorce

años los debe percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo. El artículo 150 del Código de Trabajo establece que se faculta a la Inspección General de Trabajo a autorizar el trabajo a los menores de 14 años, siempre y cuando sea de aprendizaje o el menor colabore con la economía familiar; se trate de trabajos livianos, compatibles con la salud física y moral; y que en alguna forma se cumpla con la obligatoriedad de su educación. Armonizando con el anterior artículo, el Código de la Niñez y la Juventud establece en su artículo 65 parte final, al referirse a las excepciones a la prohibición de trabajo para menores de catorce años contenidas en el artículo 150 del Código de Trabajo, establece que la facultad de la Inspección General de Trabajo de autorizar el trabajo de menores de catorce años, debe ser debidamente reglamentado y sujeto a dictamen y autorización de la Unidad de Protección del Joven Trabajador. De lo anterior se entiende que cuando entre en vigencia el Código de la Niñez y la Juventud, serán dos las autorizaciones que se deberán obtener para lograr la autorización de trabajo para un menor de catorce años: Una de la Inspección General de Trabajo y otra que previamente la dará la Unidad de Protección del Joven trabajador.

Como la prohibición de trabajo en la Constitución Política de la República de Guatemala es para los menores de catorce años, el artículo 31 señala que los menores de 14 años o más tienen capacidad para contratar su trabajo, percibir y disponer de la retribución convenida, y ejercer los derechos que se deriven de dicho

código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social. Los derechos laborales de los menores de edad abarca hasta el sindicalismo, por lo que el artículo 212 del Código de Trabajo indica que los mayores de 14 años pueden sindicalizarse, pero no ser miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Para desarrollar la prohibición de la Constitución Política de la República de Guatemala de ocupar menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral, el artículo 147 del Código de Trabajo establece que el trabajo de los menores de edad debe ser adecuado a su edad, condición o estado físico y desarrollo intelectual y moral. Como complemento, el artículo 53 del Código de la Niñez y la Juventud establece que los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, en el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

En armonía con lo anterior, el Código de la Niñez y la Juventud en su artículo 62, establece que el trabajo de jóvenes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela. Como complemento a lo anterior el artículo 148 del Código de Trabajo prohíbe el trabajo de menores en lugares insalubres y peligrosos; el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria; el trabajo diurno de menores en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas

destinadas al consumo inmediato; y el trabajo de menores de catorce años. En armonía con lo anterior, el artículo 71 del Código de la Niñez y la Juventud, establece que es vedado el trabajo al joven empleado, aprendiz, en régimen familiar de trabajo, alumno de escuela técnica, con asistencia en entidad gubernamental o no gubernamental en los siguientes casos:

a) Nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente; b) Peligroso, insalubre o penoso; c) Realizado en locales perjudiciales a su formación y a su desarrollo físico, psíquico, moral y social; d) realizado en horarios y locales que no le permitan comparecer a la escuela. Para desarrollar la compatibilidad del trabajo con la capacidad física del menor de 14 años y su formación moral, el artículo 149 del Código de Trabajo establece que la jornada ordinaria diurna se debe disminuir en una hora diaria y en seis a la semana para los menores de edad mayores de catorce años; y, en dos horas diarias y doce a la semana para los menores de catorce años o menos que estén autorizados para trabajar. El artículo 280 del Código de Trabajo establece que la Inspección General de Trabajo debe ser tenido como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad; al respecto cabe mencionar que la Inspección General de Trabajo no tiene registrado datos estadísticos donde se indique el número de casos tramitados en los juzgados de trabajo en que figuran menores de edad por cualquier conflicto colectivo o individual de carácter jurídico, donde sea parte la Inspección General de Trabajo;

ante la anterior situación se acudió al departamento de Estadística y a la Unidad de Protección al Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo pero allí tampoco tienen dichos datos estadísticos; por último se acudió al departamento de Estadística de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, pero desafortunadamente, tampoco se lleva registro de dichos datos estadísticos. El Código de la Niñez y la Juventud regula una serie de situaciones, concernientes al trabajo de menores, que no se habían contemplado en la legislación guatemalteca y que como las normas ya existentes, tienen como objetivo la protección de los derechos laborales de los menores de edad. Una de estas innovaciones es la regulada por el artículo 62, donde se estipula que se entiende por jóvenes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar; Con lo anterior, se clasifica por vez primera el trabajo de los menores según el sector de productivo donde ejecutan sus actividades. En el artículo 63 del Código de la Niñez y la Juventud se establece que se entiende por joven trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio, en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.

El artículo 64 del Código de la Niñez y la Juventud establece que se entiende por joven trabajador del sector informal al mayor de catorce años que realiza

actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante. El artículo 67 establece que: “Se considera aprendizaje a la formación técnico profesional impartida según las pautas y bases de la legislación de educación en vigor.” Con esto se reconoce que no sólo los menores de catorce años pueden trabajar en vía de aprendizaje, sino que todos los menores. El trabajo de aprendizaje debe ser remunerado sin que esto desvirtúe el carácter educativo del aprendizaje. Ahora bien, el artículo 68 establece que: La formación técnico-profesional obedecerá a los siguientes principios: a) Garantía de acceso y asistencia obligatoria a la enseñanza regular; b) Actividad compatible con el desarrollo de los jóvenes; c) Horario especial para el ejercicio de las actividades.” El artículo 69 establece que: “Al joven aprendiz mayor de catorce años se le aseguran los derechos laborales y de previsión social.” Lo anterior sólo se podrá verificar con los menores que trabajen en el sector formal, ya que los menores trabajadores del sector informal y en el familiar no se podrán aplicar debido a la informalidad, a la falta de control y sobre todo a la falta de recursos económicos. El artículo 70 establece que: “Al joven minusválido se le asegura trabajo protegido.” Con esto se le permite al joven minusválido que trabaje normalmente y se le asegura que por su invalidez no será discriminado, sin embargo esto es incorrecto, porque al minusválido no se le debe permitir que trabaje, sino

más bien, el estado debe protegerlo.

El artículo 72 establece, que el programa social que tenga como base el trabajo educativo, bajo la responsabilidad de entidad gubernamental o no gubernamental sin fines lucrativos, deberá asegurar al joven que participe en él, condiciones de capacitación para el ejercicio de actividad regular remunerada. a) Se entiende por trabajo educativo la actividad laboral en la que las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno prevalecen sobre el aspecto productivo. b) La remuneración que el joven percibe por el trabajo realizado o por la participación en la venta de los productos no desvirtúa el carácter educativo. El artículo 73 establece que: El joven tiene derecho a la profesionalización y a la protección en el trabajo, observándose los siguientes aspectos, entre otros: a) Respeto a la condición peculiar en desarrollo; b) Capacitación profesional adecuada al mercado de trabajo. El artículo 100 establece que: La Comisión Nacional del joven trabajador es la instancia a la que corresponde llevar a la práctica una política laboral adecuada para la protección de los jóvenes trabajadores en coordinación con el Consejo Nacional de la niñez y la Juventud. El artículo 101 establece que: “La Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora depende del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.” El artículo 102 establece la forma en que se integra la Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora: a) El Viceministro de Trabajo y Previsión Social, quien lo preside; b) Un delegado electo por las federaciones sindicales del país, preferentemente deberá estar comprendido entre los 14 y los 18 años de edad; c) Un

delegado electo por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-; d) Un delegado electo de las Organizaciones No Gubernamentales, que dentro de sus programas atiendan a jóvenes trabajadores; e) Un delegado electo por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS-; y, f) Un delegado electo entre los miembros de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República. Los delegados electos durarán en su cargo dos años. En caso de empate en las decisiones, el Presidente tendrá doble voto.” El artículo 103 establece las funciones de la Comisión Nacional del Joven trabajador tales como: a) Investigar la realidad socioeconómica y laboral de los jóvenes trabajadores; b) Estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de los jóvenes y proponer enmiendas, ampliaciones y modificaciones; c) Coordinar las acciones a desarrollar en beneficio de los jóvenes trabajadores, con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y a la Juventud e Instituciones y Organismos afines a nivel nacional e internacional; d) Evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los jóvenes trabajadores; e) Llevar a la práctica una política laboral social adecuada para la protección y desarrollo de los jóvenes trabajadores. El artículo 104 establece que: “Para el desarrollo de sus funciones esta Comisión contará con la Unidad de Protección al joven trabajador, la que dependerá directamente del Viceministro de Trabajo y Previsión Social.” El artículo 105 establece que: “La Unidad de Protección al joven

trabajador es el ente de ejecución de los proyectos y programas que emprendan el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del Viceministro respectivo, y la Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, tomando en cuenta los lineamientos que el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud establezca, y velará además porque las disposiciones relativas en este Código al joven trabajador, sean debidamente cumplidas y comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento para su debida investigación y sanción si fuere el caso.” El artículo 106 establece que: “La Unidad de Protección al Joven Trabajador coordinará acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.” El artículo 17 de las disposiciones transitorias en su literal n establece: “En tanto no sea aprobado el nuevo Código Penal, se tipifican los siguientes ilícitos penales y administrativos, los cuales necesariamente deberán contener las siguientes disposiciones: a)... n) Explotación: Quien remunerare de modo notoriamente escaso o insuficiente aprovechándose del trabajo de algún joven, será sancionado con multa de tres a cinco salarios mínimos en los fijados en la ley; igual sanción se aplicará a quien contratare a niños...” El artículo 18 de las disposiciones transitorias establece: “El Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de esta ley elaborará el reglamento específico siempre atendiendo el principio de que lo contenido en estos instrumentos legales son garantías sociales mínimas. La aplicación y cumplimiento de dicho reglamento estará a cargo de la

Unidad de Protección del Joven Trabajador. El reglamento mencionado contendrá, en atención al interés superior del joven, normas especialmente por: a) Jornadas de trabajo de Jóvenes de catorce años o más; b) Trabajo nocturno y extraordinario; c) Trabajo en lugares insalubres o peligrosos; d) Descansos y vacaciones; e) Trabajo de aprendizaje; f) Registro y acreditación de jóvenes del sector informal. g) Salarios equitativos; h) Régimen de seguridad social. i) Capacitación técnica en horarios adecuados.” El artículo 19 de las disposiciones transitorias establece: “Se recomienda a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, - IGSS- que, luego de los estudios actuariales pertinentes de su capacidad de cobertura de servicios, según sus recursos financieros, así como de las cuentas en mora a su favor de instituciones públicas y/o privadas y en consonancia a lo que los acuerdos definitivos de paz dispongan, que inicien un proceso de universalización de cobertura de servicios para aquellos niños, niñas y jóvenes que actualmente no gozan de los servicios de seguridad social, de acuerdo al artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Guatemala.” Efectuada la revisión al marco teórico se estima que es necesario pasar al planteamiento de problema.

CONCLUSIONES.

Aunque el Código de la Niñez y la Juventud aún no esté vigente, del estudio de sus normas laborales comparado con la realidad guatemalteca del trabajo de menores, se sacan las siguientes conclusiones:

1. En Guatemala la situación de los menores de edad que trabajan es precaria, y que si bien es cierto, existen normas que los protegen y garantizan sus derechos, también lo es, que en la mayoría de casos se violan dichas normas.
2. En el Código de la Niñez y la Juventud se clasifica por primera vez a los menores trabajadores, según el sector de productividad donde realizan sus actividades laborales, ya sea en el sector formal, informal y familiar.
3. El Código de la Niñez y la Juventud excluye la definición de joven trabajador del sector familiar, a quien se debe identificar como el mayor de 14 años que realiza actividades laborales coadyuvantes o complementarias para el grupo familiar al que pertenece, ya sea en la agricultura, el comercio, la industria o

en la prestación de servicios varios al público.

4. El Código de la Niñez y la Juventud excluye en la definición de joven trabajador del sector informal, a los jóvenes que realizan actividades laborales para un patrono particular (no comerciante), es decir los jóvenes que realizan actividades laborales para un patrono particular en el trabajo doméstico asalariado (sirvientes, cocineros, jardineros, entre otros) y los jóvenes que realizan actividades laborales para un patrono particular en la prestación de servicios varios al público (ayudantes de talleres, ayudantes de albañiles, ayudantes de plomeros, ayudantes de electricistas, entre otros).
5. Si bien es cierto que las normas laborales del Código de la Niñez y la Juventud son de carácter obligatorio, resultan irrisorias e insignificantes comparadas con las ganancias de los patronos infractores.
6. El Estado se comprometió a estipular penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y, a no entorpecer su educación (Artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño).
7. El Estado aún no ha estipulado las penalidades o sanciones apropiadas para asegurar el derecho del niño a estar protegido contra la explotación

económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y, a no entorpecer su educación.

8. Se ha constatado que las normas laborales contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, vigentes, que regulan los derechos y garantías de los menores de edad que trabajan en su mayoría son inoperantes, pues las violaciones de tales derechos no son sancionadas, constituyéndose como algo cotidiano y común en Guatemala.
9. En el Código de la Niñez y la Juventud se reconoce que no sólo los menores de catorce años pueden trabajar en vía de aprendizaje, sino que todos los menores como formación técnico-profesional, según las pautas y bases de la legislación de educación vigente.
10. Es muy probable que los patronos al verse obligados a remunerar a los menores y aceptar las demás condiciones legales para la realización del trabajo de menores, ya no contraten menores, por falta de recursos económicos o porque así ya no les convenga.
11. Es incorrecto e inapropiado que en el Código de la Niñez y la Juventud se permita el trabajo del joven minusválido, asegurándole el trabajo protegido.
12. El Estado de Guatemala al suscribir la Convención sobre los Derechos del

Niño, reconoce que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por si mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

13. El hecho de que el niño mental o físicamente impedido disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por si mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad será gratuito siempre que sea posible, tomando en cuenta la situación económica de los padres o de las personas que cuiden del niño.

14. Se confirma la hipótesis planteada en el sentido de que si el Código de la Niñez y la Juventud no contempla sanciones significativas para la violación de sus normas protectoras de los derechos laborales de los trabajadores menores de edad, dichas normas serán inoperantes y se continuará violando los derechos laborales de los trabajadores menores de edad.

RECOMENDACIONES.

Tras las conclusiones aportadas, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. El Código de la Niñez y la Juventud no debe entrar en vigencia ya que contiene muchas omisiones y contrariedades y sobre todo porque lo regulado por sus normas, como las laborales, ya esta contemplado en la Constitución

Política de la República de Guatemala y en el Código de Trabajo.

2. Los derechos de los trabajadores menores de edad, se encuentran plasmados en diferentes leyes como el Código de la Niñez y la Juventud e incluso en nuestra Constitución Política y tratados internacionales ratificados por Guatemala, no obstante, se requiere que las sanciones que se impongan por la violación de los mismos, tengan la fuerza coercitiva suficiente que obligue a cumplirlas.
3. El trabajo de aprendizaje debe ser remunerado sin que esto desvirtúe el carácter educativo del aprendizaje.
4. No puede aplicarse a los jóvenes trabajadores del sector informal y a los jóvenes del sector familiar, lo regulado en el Código de la Niñez y la Juventud de que el trabajo de los menores debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a sus valores morales y culturales y sin interferir con su asistencia a la escuela, debido a la informalidad, a la falta de control y de registro y sobre todo, a la falta de recursos económicos.
5. El niño impedido debe tener acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y recibir tales servicios con el

objeto de que logre la integración social y desarrollo físico, cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

BIBLIOGRAFÍA.

Armas, M. (1995) Trabajo infantil y legislación. Memoria de la jornada de reflexión e intercambio sobre el trabajo y la organización infantil. Guatemala.

Cabanellas, G., (1968). Compendio de derecho laboral. Editorial Heliasta. Buenos aires, Argentina.

CIPRODENI (1995). Memoria de la jornada de intercambio y reflexión sobre el

trabajo y la organización infantil. Guatemala.

Código de Trabajo (Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala).

Código de la Niñez y la Juventud. (Decreto 78-96 del Congreso de la República).

Convención sobre los derechos del niño. Naciones Unidas. CHILDHOPE (Fundación Esperanza de los Niños) (1994). Situación y perspectiva de la niñez en alto riesgo social. Guatemala.

D'Antonio, D. H. Actividad jurídica de los menores de edad. (2ª de.) Rubinzal Culzoni Editores. República Argentina.

Engebak, Per, Martínez, D. (1993). Prefacio en Pisoni, Rodolfo (1993). Los trabajadores menores de edad en Centroamérica. UNICEF/PREALC/OIT. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Defensa de los Niños Internacional (1995). Normas internacionales relativas a los derechos de los niños y las niñas. Ginebra, Suiza.

Pisoni, R. (1993). Los trabajadores menores de edad en Centroamérica. UNISEF/PREALCE/OIT. Guatemala.

Proden (1995). Informe sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Guatemala. Guatemala.

Roca Aguirre, J. (1949). Los Menores Ante el Derecho del Trabajo. Guatemala.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (1991). Los niños de Guatemala. Guatemala.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (1992). Análisis situacional de los menores en circunstancias especialmente difíciles. Guatemala.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (1994). Realidad socioeconómica de Guatemala, con énfasis en la situación del niño y la mujer. Editorial Piedra Santa. Guatemala.

UNICEF (Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia), CHILDHOPÉ (Fundación Esperanza de los Niños), Radda, B. (1992). Las condiciones de vida y de trabajo de los menores en centros urbanos de Meso América. CHILDHOPÉ. Guatemala.

Villarreal, M. E., Peralta Chapetón, C. (1996). Menores trabajadores en labores de alto riesgo. Tomo II: Sectores productivos de la construcción y la cohetería. Investigación No. 2. PAMI (Programa de Apoyo para la Salud Materno Infantil y para la Salud de otros grupos de riesgo. Guatemala.

Zepeda, R. (1994). Los menores trabajadores y de la calle en Meso América. En cuadernos divulgativos # 2. PRONICE. Guatemala.

ANEXO

Se elaboró un cuestionario con base a las variables y a la validez del contenido de la investigación y la consulta de Abogados expertos en la rama laboral y en la rama de menores. Dicho cuestionario consta de veintiún preguntas de tipo cerrado, donde se proponen o sugieren respuestas estructuradas que quizás no se le ocurrirían al encuestado.

Se seleccionó al azar una muestra de cien personas de la población en general a las cuales se les hizo las preguntas, el resultado obtenido fue el siguiente:

1. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, LOS MENORES TRABAJADORES GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE DEBE TENER CUALQUIER TRABAJADOR? El 78% de los encuestados respondió NO, sólo el 2% respondió SI, y el 20% respondió OCASIONALMENTE. 2. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, LOS PATRONOS TOMAN

EN CUENTA EL GRADO ESCOLAR DE LOS MENORES TRABAJADORES AL EMPLEARLOS? El 67% de los encuestados respondió NUNCA. El 27% respondió CASI SIEMPRE. Y sólo el 6% respondió SIEMPRE. 3. A la pregunta: ¿A QUE EDAD TIENE CONOCIMIENTO USTED QUE EMPIEZAN A TRABAJAR LOS MENORES DE EDAD? 1 de los encuestados respondió a los 2 años. 2, respondieron a los 3 años. 3, respondieron a los 4 años. 4, respondieron a los 5 años. 7, respondieron a los 6 años. 10, respondieron a los 7 años. 12, respondieron a los 8 años. 5, respondieron a los 9 años. 14, respondieron a los 10 años. 1, respondió a los 11 años. 14, respondieron a los 12 años. 5, respondieron a los 13 años. 11, respondieron a los 14 años. 5, respondieron a los 15 años. 2, respondieron a los 16 años. 1, respondió a los 18 años. Y 1 no dio respuesta. 4. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, TODOS LOS MENORES DE 14 AÑOS QUE TRABAJAN CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO? El 91% de los encuestados respondió NUNCA. Y el 9%, respondió CASI SIEMPRE. 5. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, LOS MENORES TRABAJADORES REALIZAN SU TRABAJO ACORDE A SUS VALORES MORALES Y CULTURALES? El 71% de los encuestados respondió NUNCA. El 27%, respondió CASI SIEMPRE. Y sólo el 2%, respondió SIEMPRE. 6. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, SE VEA AFECTADO EL RENDIMIENTO EN LA ESCUELA DE LOS MENORES TRABAJADORES

POR EL HECHO DE QUE TRABAJEN? El 7% de los encuestados respondió NUNCA. El 24%, respondió CASI SIEMPRE. Y el 69% respondió SIEMPRE. 7. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, AL MENOR QUE TRABAJA EN VÍAS DE APRENDIZAJE SE LE PAGA UN SALARIO DIGNO Y JUSTO? El 94% de los encuestados respondió NUNCA. Y el 6%, respondió CASI SIEMPRE. 8. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, SE ACATA LA PROHIBICIÓN DE HACER TRABAJAR A MENORES HORAS EXTRAS? El 87% de los encuestados respondió NUNCA. El 10%, respondió CASI SIEMPRE. Y el 3%, respondió SIEMPRE. 9. A la pregunta: ¿SABIA USTED QUE EN GUATEMALA ESTA PROHIBIDO QUE TRABAJEN MENORES DE CATORCE AÑOS, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO? El 67% de los encuestados respondió SI, el 32%, respondió NO. El 1%, no respondió a la pregunta. 10. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, SE ACATA LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR A MENORES TRABAJADORES EN TRABAJOS NOCTURNOS? El 79% de los encuestados respondió NUNCA. El 23%, respondió CASI SIEMPRE. El 2%, respondió SIEMPRE. El 1%, no respondió a la pregunta. 11. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, EL HECHO DE QUE UN MENOR TRABAJE SEA UN IMPEDIMENTO PARA SU ASISTENCIA A LA ESCUELA? El 12% de los encuestados respondió NUNCA. 45%, respondió CASI SIEMPRE. El 43%, respondió SIEMPRE. 12. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE

LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO TIENE CONTROL Y ESTADÍSTICA DE LOS MENORES QUE TRABAJAN? El 88% de los encuestados respondió NUNCA. El 9%, respondió CASI SIEMPRE. El 2%, respondió SIEMPRE. El 1%, no respondió la pregunta. 13. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, LOS PATRONOS TOMAN EN CUENTA EL ESTADO FÍSICO DE LOS MENORES TRABAJADORES AL EMPLEARLOS? El 73% de los encuestados respondió NUNCA. El 19%, respondió CASI SIEMPRE. El 7%, respondió SIEMPRE. El 1%, no respondió a la pregunta. 14. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, HAY MENORES DE EDAD TRABAJANDO EN CANTINAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS (EXCLUYENDO LA ACTIVIDAD DE PROSTITUCIÓN)? El 2% de los encuestados respondió NUNCA. El 70%, respondió CASI SIEMPRE. Y el 28%, respondió SIEMPRE. 15. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, A LOS MENORES TRABAJADORES SE LES DISMINUYE A SU JORNADA DE TRABAJO LA CANTIDAD DE HORAS DIARIAS Y A LA SEMANA QUE ORDENA LA LEY? El 75% de los encuestados respondió NUNCA. El 20%, respondió CASI SIEMPRE. El 2%, respondió SIEMPRE. El 3%, no respondió a la pregunta. 16. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, LOS PADRES O ENCARGADOS DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS QUE TRABAJAN, CUMPLEN CON MANDARLOS A LA ESCUELA? El 73% de los encuestados respondió NUNCA. El 24%, respondió

CASI SIEMPRE. El 3%, no respondió a la pregunta. 17. A la pregunta: ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE ERRADICAR EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN GUATEMALA? El 74% de los encuestados respondió SI, el 22%, respondió NO. El 4%, no respondió a la pregunta. 18. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE EN GUATEMALA, EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD SEA UN MAL NECESARIO? El 55% de los encuestados respondió SI, el 44%, respondió NO. El 1%, no respondió a la pregunta. 19. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE SE VERÍA AFECTADA LA ECONOMÍA DE GUATEMALA SI SE ERRADICA EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD? El 28% de los encuestados respondió SI, el 70%, respondió NO. 2%, no respondió a la pregunta. 20. A la pregunta: ¿CREE USTED QUE FUNCIONAN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES QUE TRABAJAN SI NO SE CONTEMPLAN SANCIONES CONCRETAS PARA QUIENES VIOLEN DICHAS NORMAS? El 26% de los encuestados respondió SI y el 74%, respondieron NO. 21. A la pregunta: ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO DE GUATEMALA DEBE CREAR SANCIONES ESPECIFICAS PARA LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES DE EDAD QUE TRABAJAN? El 97% de los encuestados respondió SI y sólo el 3%, respondió NO.